



NEUQUEN

LEY 3167 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Lucha contra el Sedentarismo. Adhesión a la Ley 27197. Creación del Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo: Neuquén Activa
Sanción: 05/12/2018; Promulgación: 07/01/2019;
Boletín Oficial: 11/01/2019

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Se adhiere a [la Ley nacional 27197](#) (Lucha contra el Sedentarismo).

Art. 2º: Se crea el Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo: Neuquén Activa, en el ámbito del Ministerio de Salud, o el organismo que lo remplace.

Art. 3º: Los objetivos del Programa Provincial de Lucha contra el Sedentarismo: Neuquén Activa son los siguientes:

- a) Reducir la prevalencia de la inactividad física de la población.
- b) Promover un estilo de vida activo en la población y en el ámbito escolar y laboral para disminuir las enfermedades crónicas no transmisibles y mejorar la calidad de vida.
- c) Promover ambientes favorables para la actividad física, tanto laborales como urbanos.
- d) Crear un sistema de actividad física con el Ministerio de Salud, los centros de educación física y otras entidades y organizaciones utilizando sus espacios y recursos, y trabajando desde la interdisciplinariedad para fijar criterios que determinen la condición física saludable y analizar las capacidades físicas relacionadas con la salud.
- e) Promocionar e incentivar la pausa activa en el ámbito laboral asesorando a las organizaciones del trabajo sobre el sedentarismo, los beneficios de la actividad física y la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles.
- f) Promover la celebración de convenios entre el Instituto de Seguridad Social del Neuquén, los sindicatos y las instituciones interesadas en la materia para incorporar la cobertura de la actividad física en el tratamiento de las personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles.

Art. 4º: Se crea el Consejo Provincial de Lucha contra el Sedentarismo en la órbita del Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace.

Art. 5º: El Consejo está presidido por el ministro de Salud o por quien este designe, e integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno.
- b) Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad.
- c) Ministerio de Ciudadanía.
- d) Ministerio de Educación (Dirección General Modalidad Educación Física).
- e) Instituto de Seguridad Social del Neuquén.
- f) Colegio Médico de Neuquén.
- g) Asociación Neuquina de Nutricionistas, Dietistas y Licenciados en Nutrición.
- h) Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional del Comahue.
- i) Centros de educación física.
- j) Círculo de Kinesiólogos del Neuquén.

k) Consejo Provincial de Discapacidad (Coprodis).

l) Sindicatos.

m) Organizaciones de la sociedad civil que nuclean a personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles. La pertenencia y participación de los integrantes en el Consejo es ad honorem.

Art. 6º: Las funciones del Consejo son las siguientes:

a) Analizar la situación epidemiológica provincial evaluando los niveles de actividad física, sedentarismo y aptitud física de la población.

b) Proponer líneas de acción para diseñar políticas.

c) Proponer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del programa creado por esta Ley.

d) Promover la formación continua de los profesionales de la actividad física, la investigación y la información de las personas que intervienen en el área de la actividad física.

e) Impulsar espacios comunitarios de actividad física donde participen todos los actores involucrados.

Art. 7º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo remplace.

Art. 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado a la partida presupuestaria correspondiente, con cargo al Presupuesto General vigente de la provincia y a los aportes que realicen municipios y entidades privadas.

Art. 9º: El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta Ley dentro de los noventa días a partir de su promulgación.

Art. 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Fabián Bongiovani; Beatriz Villalobos

